REPUBLICA DE CHILE I. MUNICIPALIDAD DE LEBU CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL

ART. 1°: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 78 del Texto refundido de la Ley N° 18.695, el Funcionamiento in terno del Concejo Municipal de la Ilustre Municipal de la Ilustre Municipal de la normas contenidas en el presente Reglamento.

TITULO I

DE LOS INTEGRANTES: SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIO NES Y RESPONSABILIDADES

ART. 2°: EL Concejo Municipal será presidida por el Sr. Alcalde e integrado por los miembros titulares que corresponda, es decir los que fueron proclamados por el Tribunal - Electoral Regional de la Octava Región del Bío-Bío, en la Sentencia de la Proclamación N° 24 del 30 de Julio de 1992, como Concejales definitivamente electos.

A .- PRESIDENTE DEL CONSEJO

- ART. 3°; Corresponderá al Sr. Alcalde en su calidad de Presiden te del Concejo Municipal:
 - a) Requerir el acuerdo del Concejo Municipal de Lebu en aquellas materias contenidas en el Artículo 58 del Texto refundido de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
 - b) Formular consultas al Concejo sobre todas aquellas materias señaladas en los Artículos 57 de la cita da Ley, y someter a su consideración, toda otra materia que estime conveniente.

- c) Conovocar a sesiones extraordinarias y, presidir estas y las ordinarias.
- d) Orientar, dirigir y clausurar los debates; Aprobar el contenido de las tablas que le presentara oportunamente el Secretario, sin perjuicio de las facultades del Concejo en éstas materias, Formular mociones, y firmar las actas de las sesiones.
- e) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniar una sesión en conformidades a las modalidades que establece este reglamento.
- ART. 4°: Corresponderá también al Alcalde, a más tardar en el mes de Abril de cada año, en conformidad a lo dispues to en el artículo 59 de la Ley 18.695.
 - a) Dar cuenta pública al Concejo Municipal y al Cesco de su gestión anual y de la marcha de la Municipalidad.
 - b) Presentar al Concejo Municipal y al Cesco el balance de la Ejecución Presupuestaria y el estado de si tuación Financiera.

B.- DE LOS CONCEJALES

ART. 5° : Corresponde a cada Concejal :

- a) Asistír a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se le ha citado.
- b) Tomar parte en los detalles, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discución. Emitir su voto actuando en conciencia, y en materias consideradas transcendentes por el Concejo, deberá fundamentarlo.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación de Funcionarios de la Mu nicipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio.

ART. 6°: La inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias que se efectuén en un año, será causal de remoción de los concejeros, según lo dispone la Ley.

Se entenderá que una inasistencia a una sesión es injustificada, si no es precidida de un aviso - oportuno y no tiene como fundamento un impedimen - to originado por caso fortuito o fuerza mayor, como por Ej: Enfermedad grave, fallecimiento de algún - miembro de su grupo familiar, citación Judicial, u otras que, sometidas a consideración del Concejo, - sean consideradas como tales.

- ART. 7°: EL Secretario del Concejo dejará constancia expresa en actas de la inasistencia cuando éstas sean justificadas.
- ART. 8°: La enfermedad grave y prolongada de algún concejero, será causal de su cesación en su cargo, en conformidad a lo señalado en la letra A del artículo 66 de la Ley. Se entenderá como enfermedad grave, aquellas que determinó un médico a través del correspondien te certificado a solicitud del concejal enfermo, o del Concejo.

Si la ausencia por razones de salud, médicamente certificada se prolongara durante un año, se entenderá que la enfermedad es, además de grave, prolongada, y por tanto el Concejo MUnicipal podrá solicitar la cesación en el cargo del Concejal afectado, en aplica ción de la norma antes citada.

- ART. 9° : Corresponde al Concejo Municipal :
 - a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artíc \underline{u} lo 69 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 Texto refundido.
 - b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 58 de la Ley N° 18.695.

- c) Emitir su opinión sobre todas aquellas materias que el Alcalde someta a su consideración, y en particular, en aquellas materias señaladas en el artículo 57 de la Ley N° 18.695.
- d) En la sesión constitutiva elaborar un calendario determinando el día y la hora en que se celebra rá cada una de las sesiones ordinarias que corres ponda a un determinado período de tiempo, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley -N° 18.695.
- ART. 10°: El Concejo Municipal podrá solicitar asesorías en materias de su competencia, a la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, al Departamento de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, o en cualquier otro departamento, pero siempre deberá hacerse a través del Alcalde respectivo.
- ART. 11°: Los Concejeros podrán organizarse en Comisiones de estudio, calificación u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones, y en el ejercicio de sus atribuciones.

C.- DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ART. 12°: Corresponderá al Secretario:

- a) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el concejo, a las autoridades, organizaciones o personas que corresponda.
- b) Ejercer las tareas propias de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que emita el concejo, el Presidente y a lo que dispone el presente Re glamento.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones extraor_ dinarias del Concejo con la debida antelación que se indica en el Art. 18.

- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo e incorporarla al archivo de actas que llevará al efecto, incertando también, los documentos que determine el concejo.
- e) Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el concejo se lo haya en
 comendado expresamente, las actividades desa
 rrolladas, las materias tratadas y los acuer
 dos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invita_ ciones a funcionarios Municipales o a perso nas ajenas al Munciipio que determine el Concejo.
 - Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el concejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Concejo.
- g) Llenar y mantener al día los archivos de -Actas, de correspondencia, y otros que estime necesarios el concejo.
- h) Recibir, registrar, archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo. Asimismo, deberá despachar toda corresponden_ cia que emane del Concejo.
- i) Proveer a todos los Concejales un día antes que se celebre cada sesión ordinaria, la tabla conteniendo las materias que se tratarán. Actuarán como Secretario del Concejo, la perso_ na que ejerza el cargo de Secretario Municipal.

ARTICULO II

DE LAS SESIONES

ART. 13°: La celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias y sus convocatorias; suspensión o
término, se regirán por lo dispuesto en los artícu
los 73 y 74 de la Ley N° 18.695 y en el presente
reglamento, con excepción de la sesión extraordina
ria que tenga por objeto la designación del Alcalde, que está regulada por el artículo 72 de la citada Ley.

- ART. 14°: Las sesiones ordinarias serán públicas y se celebrarán a lo menos dos veces al mes, en los días acordados por el Concejo, en la sesión constitutiva. En
 ellos se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluídas ésta última, se
 podrán tratar otras materias no consideradas en
 ellas.
- ART. 15°: Las sesiones extraordinarias se efectuarán a reque rimiento del Alcalde, o a lo menos, de un tercio de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se trata rá la o las materias indicadas en la convocatoria.

 Las sesiones extraordinarias podrán tener carácter de públicas o privadas según lo requieran él o los -- convocantes.
- ART. 16°: Las sesiones extraordinarias; tanto las que se originen por inciativa del Presidente o de la tercera parte de los concejales en ejercicio serán notificados por el secretario del concejo a cada concejero.
- ART. 17°: Las sesiones se celebrarán en la sede del MUnicipio o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. En todo caso el local o sala de sesiones deberá permitir la acomo dación razonable del público que desee asistir a las sesiones públicas.
- ART. 18°: En el caso de citaciones a sesiones extraordinarias, estas se efectuarán normalmente con un día de antici pación, a cada concejal en su domicilio. En todo caso,
 tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se efectuará de inmediato.

En las citaciones deberá acompañarse una Minuta que - contenga las materias a tratar en la sesión.

ART. 19°: En el caso de las sesiones extraordinarias convoca - das por los concejales, el Secretario verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera par - te de los concejales en ejercicio.

Si se cumpliere ésta exigencia, informará al Alcal - de o a su Subrogante Legal, según corresponda, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita, y la fecha en que se deberá realizar ésta sesión.

TITULO III

DEL CUORUM PARA SESIONAR

- ART. 20°: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 18.695, el cuorum para sesionar será la mayo ría absoluta de los Concejeros en ejercicio, incluído el Alcalde.
 - Si a la hora de citación no hubiera quórum, se esperará hasta un máximo de 30 munutos antes de declarar suspendida la reunión, lo que hará el Presidente. El Secretario del Concejo dejará constancía en acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de cuorum, indicando además la nómina de los concejales presentes o asistentes y de quienes excusaron su inasistencia, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiera asistido también se dejará constancia.
- ART. 21°: La sesión no celebrada a que se refiere el artículo precedente se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora; y no se requerirá citación expresa, respecto a quienes concurríeron a ella.
- ART. 22°: Si el Micalde por alguna razón no concurriere a una sesión ordinaria o extraordinaria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal.

TITULO

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

- ART. 23°: La primera materia a tratar en cada sesión ordinaria será la aprobación del acta de la sesión anterior, debiendo anotarse las observaciones que formulen los Concejales. La lectura estará a cargo del Secretario del Concejo.
- ART. 24°: Las actas deberán contener la nómina de los asistentes, la tabla de la sesión y la enumeración sintetizada de los asuntos que se hayan discutido, con indicación de los acuerdos adoptados se registrará asimis mo en acta, la forma en que haya votado los concejejeros, salvo que se trate de votaciones secretas.
- ART. 25°: El concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinaria.
- ART. 26°: Las Sesiones Ordinarias se efectuarán en los días y horas que haya acordado el concejo y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de su competencia.

 Las sesiones Ordinarias podrán efectuarse en oportunidades y horario distinto si la mayoría absoluta de los Concejales asistentes lo autoriza en Sala legal mente constituída.
- ART. 27°: Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Conceja les en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aque llas materias indicadas en la convocatoria.

Habrá en todo caso sesión extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el Art. 6° de la - Ley N° 18.695 como asimismo, para proveer la vacante de Alcalde.

- ART. 28°: Los Concejales por mayoría absoluta de los asistentes determinarán como regla general el tiempo máximo normal de duración de las Sesiones Ordinarias y
 podrán proponer hasta media hora más con el acuerdo
 de la sala.
- ART. 29°: Para los efectos de las Sesiones Ordinarias, a lo menos con tres días de antelación a las fechas de realización fijadas por el Concejo, se enviará a los
 concejales la tabla y todos los antecedentes necesa rios para el debido y oportuno conocimiento de las
 materías a tratar, conforme a dicha tabla.
- ART. 30°: La convocatoria a la Sesión Extraordinaria se efectua rá por intermedio del Secretario del Concejo quién deberá citar a sus integrantes por Cédula, con la antelación necesaria, debiendo indicarse en la noti ficación las materías a tratarse en ella y el día y hora de la reunión, conforme a lo solicitado por los convocantes.

Salvo casos urgentes deberá mediar a lo menos 36 horas entre la solicitud de Sesión Extraordinaria y la fe - cha y hora de su realización. No obstante, siempre de berá existir un plazo de mínimo de 5 días corridos - para las citaciones a Sesión en que se provea el cargo vacante de Alcalde, Sesión que se celebrará dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

- ART. 31°: Las sesiones se realizarán en la Sede Municipal o en otro local que proporcione la Municipalidad en forma
 permanente, debiendo la sala de sesiones elegida reu nir condiciones adecuadas para el trabajo del Conce jo y para la asístencia de público en cantidad sufi ciente.
- ART. 32°: Las sesiones del Concejo serán públicas.Los dos ter cios de los Concejales presentes, en Sala legalmente constituída, podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

TITULOVII

DE LOS QUORUM PARA SESIONAR Y PARA ADOPTAR ACUERDOS

A.- DEL QUORUM PARA SESIONAR:

- ART. 33°: El quórum para Sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio, salvo para la sesión de Constitución e Instalación del Concejo en que se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales declarados electos.
- ART. 34°: Si a la hora de la sesión no existiera quórum se es perará 30 minutos antes de dejar constancia de su falta y de suspender el Presidente del Concejo la reu nión.

El Secretario del Concejo dejará constancia de la circunstancia anterior con la indicación de los Conceja les asistentes y ausentes y la correspondientes justificaciones de éstos últimos, si su hubieren presentado.

ART. 35°: Si la reunión suspendida por falta de quórum fuera ordinaria, los concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día siguiente hábil, a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes.

Las sesiones extraordinarias, por su parte, requerirán de una nueva citación efectuada en la forma establecida en el artículo 38° del presente Reglamento.

B.- DEL QUORUM PARA ADOPTAR ACUERDOS:

- ART. 36°: Salvo que la Ley exija un quórum distinto los acuerdos del concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la Sesión respectiva.
- ART. 37°: Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales elegidos para designar Alcalde Titular, tanto en la Sesión constitutiva del Concejo como al producirse una vacancia en dicho cargo.
- ART. 38°: Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo en las siquientes materias:
 - l° Designación de Alcalde Suplente en caso de incapaci_ dad temporal del Titular por más de 45 días.

- 2º Elección de concejal, cuando proceda, en caso de fallecimiento, cesación en su cargo o incapaci tación temporal de alguno de ellos, durante el desempeño de su mandato.
- 3° Autorización para eximir del llamado a licitación pública en el caso del artículo 6 de la Ley 18.695.
- 4° Reglamentación de las funciones del Administrador Municipal.
- ART. 39°: EL quórum para que el concejo apruebe o preste su acuerdo será de dos tercios de los concejales en ejer cicio respecto de las siguientes materias:
 - 1º El cambio y la asignación de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales en el territoriobajo administración de la Municipalidad.
 - 2º Renuncia del ALcalde por motivos justificados que no fuere su postulación a otro cargo de elección popular, en que no se requerirá de acuerdo alguno.
 - 3º Remoción del Administrador Municipal, sin expre sión de causa.
- ART. 40°: Para los efectos de acordar, en todo o parte, Sesio nes secretas se necesitará el voto favorable de los
 dos tercios de los Concejales presentes en la respectiva Sesión o en la que se adopte el Acuerdo pertinen
 te.
- ART. 41°: Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio.
- ART. 42°: Los acuerdos se adoptarán en Sala legalmente constitu<u>í</u>
- ART. 43°: Los acuerdos sólo podrán adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.
- ART. 44°: En caso de empate en la adopción de un acuerdo se procederá a una segunda votación. Si persistiere el empate se citará a una nueva Sesión en la que se votará nue vamente el asunto no resuelto por falta de la mayoría exigida.

Los concejales presentes se entenderán notificados de la citación a la nueva Sesión debiendo el secretario comunicar de inmediato a los Concejales ausentes la realización de dicha reunión y sus causas.

De persistir el empate dirimirá el voto del - Alcalde, siempre que con su voto se alcance el quórum exigido.

En caso contrario se dará por rechazada la proposición respectiva.

ART. 45°: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por mayoría de los Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes del Concejo. La materia acordada revisar será incluída en la Tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

TITULO VIII

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

- ART. 46°: Las Tablas de las Sesiones Ordinarias deberán contener los siguientes puntos, a lo menos:
 - a) Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
 - b) Correspondencia recibida y despachada.
 - c) Cuenta del Presidente.
 - d) Asuntos pendientes de Sesiones Anteriores. en su caso.
 - e) Informe de Comisiones.
 - f) Incidentes.

- ART. 47°: Abierta la sesión por el Presidente esta se desarrollará de acuerdo al orden de la Tabla.
- ART. 48°: Las actas a lo menos deberán contener la nómina de concejales asistentes, la Tabla de Sesión, las opiniones expresadas y los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada concejal, y sus fundamentos, salvo que se trate de votaciones secretas.
- ART. 49°: Aprobada el Acta, o formulada las observacio nes que correspondan, será agregada por el Secretario al Libro de Actas.
- ART. 50°: El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten.

 Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la Tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el concejo, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, acuerde un or

den diferente.

ART. 51°: Para cada tema incluído en Tabla se determinará el tiempo de intervención de los Concejales y de los funcionarios o personas citadas o invitadas a la Sesión. No obstante, si la mayoría absoluta de los Concejales asistentes solicitará, en un caso determinado, la continuación del debate éste podrá prorrogarse hasta media hora.

Transcurrida la hora de término de la Sesión o de la prórroga en su caso, sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, el Concejo continuará su discusión en la próxima Sesión Ordinaria, salvo que por acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes se resolviera tratar dicha materia rn una Sesión Extraordinaria, la que fijarán al efecto.

ART. 52°: Las demás materias incluídas en la Tabla de las sesiones ordinarias que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia a la siguiente Sesión Ordinaria.

TITULO IX

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

- ART. 53°: El Concejo, en Sala legalmente constituída dará Audiencias Públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el queha cer municipal y exponer los problemas de carác ter general que afectan a todo o parte de la Comuna. Estas no podrán exceder a una en cada se mestre.
- ART. 54°: Los Concejales una vez a la semana, a lo menos, en día y hora fijada por cada uno de ellos, lo que será debidamente publicitado por la Municipalidad, atenderán durante a lo menos una hora a las personas que viven, trabajen o pernocten en la Comuna, con el fin de que éstas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individua les o generales.

Para los efectos anteriores la Municipalidad deberá habitarles una Sala u oficina

TITULO X

DE LAS COMISIONES

ART. 55°: Para facilitar la tramitación y resolución de las materias o asuntos que son de competencia de la Municipalidad, el Concejo constituirá las Comisiones que estime necesarias, compuesta cada una de ellas por, a lo menos, dos miembros.

- ART. 56°: Cada Comisión nombrará de entre sus miembros un Presidente. El Alcalde designará un funcionario municipal que cumpla las funciones de Secretario de la respectiva Comisión.
- ART. 57°: Corresponde a las Comisiones preparar todos los antecedentes y hacer los estudios necesa rios que el concejo necesite para la delibera- ción de los diversos asuntos sujetos a su competencia.

Las Comisiones informarán por escrito y los - acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, dejándose constan - cia del voto de minoría cuando lo hubiera.

Los acuerdos de las Comisiones no obligarán al Concejo.

- ART. 58°: Las Comisiones podrán solicitar la concurrencia de los Directores de Unidades Municipales u otros funcionarios, cuando lo estimen conveniente, para que asistan a sus deliberaciones e ilustren sobre las materias de su competencia y podrán, además, solicitar documentos y requerir los antecedentes que sean necesarios para evacuar su propia resolución a la Sala.
- ART. 59°: Los Concejales que no fueren miembrosde una Comisión podrán asistir a sus Sesiones, tomar parte de sus deliberaciones y formular indicaciones, sin derecho a voto.

Cuando concurra el ALcalde, presidirá la reunión con derecho a voz y voto.

ART. 60°: Las diversas Comisiones elaborarán un Reglamento de trabajo interno de las mismas.

TITULO FINAL

DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

ART. 61°: El presente Reglamento entrará en vigenvia aproba do que sea por la mayoría absoluta de los Conceja les en ejercicio.

Sus modificaciones también requerirán ese quórum para ser aceptadas e incorporadas.